Municipalidad de San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 010

SAN ISIDRO, 13 ENE. 2016

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 027-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, el Memorando N° 017-2016-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2015, la Municipalidad de San Isidro convocó el proceso de selección por Licitación Publica N° 007-2015-CE/MSI correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento Urbano de la Av. Paseo Parodi en el Subsector 4-1, Distrito de San Isidro – Lima - Lima, por un valor referencial ascendente a S/. 2' 928,617.25 (Dos Millones Novecientos Veintiocho Mil Seiscientos Diecisiete con 25/100 nuevos soles), incluido el IGV;

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, debidamente publicado en el SEACE, la etapa de formulación de observaciones estaba programada del 23.11.2015 al 27.11.2015; mientras que la absolución de observaciones se programó para el 30.11.2015. En tal sentido, dentro del plazo legalmente previsto los participantes CONSTRUCCIONES MARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRLTDA, CONSTRUCTORA CRYCON SA, ER CONTRUCCIONES EIRL, FM CONTRATISTAS GENERALES SRL, INFINITI INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, INGENIERIA MEDIOAMBIENTAL & CONTRUCCIONES SAC, OIG CONTRATISTAS GENERALES SAC, PROMOCIONES SERVICE SRLTDA, y T&T ARQUITECTOS SAC presentaron sus respectivas observaciones a las Bases;

Que, mediante Acta de Absolución de Observaciones de fecha 30.11.2015, conforme se encontraba programado en el cronograma del proceso de selección convocado y contando con las respuestas de la Gerencia de Desarrollo Distrital y de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano, el Comité Especial procedió a absolver las observaciones formuladas por los participantes debidamente inscritos;

Que, en atención a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 10.12.2015 se elevaron las observaciones al OSCE, de acuerdo a lo solicitado por los participantes T&T ARQUITECTOS SAC e INGENIERIA MEDIOAMBIENTAL & CONTRUCCIONES SAC y estando a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD;

Que, mediante Pronunciamiento 1785-2015/DSU, de fecha 23 de diciembre de 2015, la Dirección de Supervisión del OSCE emitió el pronunciamiento correspondiente a la solicitud de elevación de observaciones previamente referida. Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad de San Isidro a través de la respectiva publicación en el SEACE, la cual se realizó en la misma fecha;

Que, con Informe Técnico N° 002-LP-007-2015/CE, de fecha 12 de enero de 2016, el Presidente del Comité Especial señaló que con fecha 29.12.2015 la

Gerencia de Desarrollo Distrital remitió la implementación de las recomendaciones contenidas en el pronunciamiento, permitiendo que el Comité Especial procediera a integrar las Bases en esa misma fecha;

Que, a través del Informe N° 027-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 12 de enero de 2016, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que el Comité Especial no cumplió con integrar las Bases Administrativas dentro del plazo establecido en la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD. En tal sentido, recomienda que se debe declarar la nulidad del proceso, al amparo de lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraer el proceso a la etapa correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Las Bases Integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Que, el artículo 60° del propio Reglamento señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, al respecto es preciso señalar que, al amparo de lo establecido en la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD, cuando alguno de los participantes solicite la elevación de observaciones al OSCE, la Entidad deberá proceder a integrar y publicar las Bases Administrativas dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento. En el presente caso se encuentra plenamente acreditado que el Pronunciamiento N° 1785-2015/DSU fue emitido y notificado el 23.12.2015, por lo que las Bases Administrativas debieron ser integradas y publicadas el día lunes 28.12.2015; sin embargo de la revisión del SEACE se aprecia que al 29.12.2015 no se cumplió con dicho procedimiento, lo que configura causal de nulidad;

Que, teniendo en consideración lo señalado en los antecedentes y de la revisión de los actuados en el expediente de contratación respectivo, es posible afirmar que lo señalado por el Presidente del Comité Especial mediante Informe Técnico N° 02-LP-007-2015/CE, de fecha 12 de enero de 2016, no se ajusta a la verdad, toda vez que se encuentra plenamente acreditado que con correo de fecha 28.12.2015 (17:42 horas) la Gerencia de Desarrollo Distrital, en su calidad de área usuaria, remitió las bases integradas recogiendo las observaciones emitidas por el OSCE en el Pronunciamiento N° 1785, así como el Informe N° 199-2015-WMG-SO-GDD con el sustento de la vigencia del estudio de suelos y el Informe N° 239-2015-1330-SP-GDD-MSI sobre el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, asimismo, se ha podido constatar que el OSCE notificó el Pronunciamiento N° 1785-2015/DSU con fecha 23.12.2015 siendo que el Presidente

de Comité Especial recién con fecha 28.12.2015 (mismo día en que se debían integrar las bases), a través del Oficio N° 007-2015-CE/LP-007-2015/MSI, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Distrital remitir lo solicitado por el OSCE. Adicionalmente a lo expuesto, y contrariamente a lo señalado por el Presidente del Comité Especial, se encuentra plenamente acreditado que fue la Subgerencia de Logística y Servicios Generales quien con fecha 29.12.2015 emitió el Resumen Ejecutivo conforme lo requirió el OSCE;

Que, estando a lo expuesto y a la información y documentación obrante en el expediente de contratación y registrada en el SEACE, es posible afirmar que el Comité Especial, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 151-2015-0800-GAF/MSI, de fecha 12.11.2015, no cumplió con el procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD; por tanto, se ha configurado un vicio que afecta de nulidad el proceso de selección convocado;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de aquellos actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Esta facultad del Titular de la Entidad podrá ser ejercida hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en mérito a los actuados es posible afirmar que el Comité Especial, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 151-2015-0800-GAF/MSI, incurrió en un vicio que afecta de nulidad el proceso de selección al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, al amparo de lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873 y de la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD, queda plenamente acreditado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0013-2016-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Licitación Publica N° 007-2015-CE/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de integración de Bases, a fin que el Comité Especial adopte las medidas correctivas pertinentes para desarrollar el proceso de selección observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino en las directivas, opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Licitación Publica N° 007-2015-CE/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde